

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°414

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00387-00
DEMANDANTE	IVAN ELIECER TRIVIÑO ORTIZ
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO	ORDINARIO

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Revisada nuevamente la contestación que realizó el Sindicato de trabajadores oficiales del municipio de Cali, adolece de los requisitos necesarios enumerados del 1 al 6 del artículo 31 del Código de Procedimiento laboral (**no aporta escrito de contestación únicamente envía anexos y pruebas**), razón por la cual se dejara sin efecto el numeral segundo del auto N° 299 del 15/02/2024, y se procederá a inadmitir la contestación allegada, concediendo un término de 5 días para que realice la subsanación so pena de tenerla por no contestada.

De otra parte, se requerirá al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, certifique:

1. Certificación laboral del señor **IVAN ELIECER TRIVIÑO ORTIZ C.C. 94.524.972**
2. Certificación del salario devengado por la demandante en el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 teniendo en cuenta todos los factores prestacionales para cada anualidad.
3. Certificación de los pagos realizados por concepto de cesantías y de las diferencias a las cesantías según convención colectiva de trabajo 2008-2011 por los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, realizados a favor del señor **IVAN ELIECER TRIVIÑO ORTIZ C.C. 94.524.972**.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto N° 299 del 15/02/2024, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación del Sindicato de Trabajadores oficiales del Municipio de Cali, concediendo un término de 5 días para que realice la subsanación so pena de tenerla por no contestada. Parágrafo 3 del Artículo 31 CPL.

TERCERO: REQUERIR al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, allegue a este despacho en el menor tiempo posible no mayor a 5 días las certificaciones requeridas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Mantener el Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY **28 de febrero de 2024** EN EL
ESTADO **30**